



Monto total: \$2'279,305.02 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), sin I.V.A.

Vigencia: 08 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019.

Objeto: Adquisición de insumos necesarios para otorgar atención médica en primer y segundo nivel.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA EN PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE COMETA MERCANTIL, S.A. DE C.V., AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS FRANCISCO SÁNCHEZ RIVERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Armando Enrique Apodaca Soto, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 16 de enero de 2019.

I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:
SSS/010-Bis/2019

conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción IV, 2, 3 fracción I, 22, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió la excepción a la licitación pública para la contratación vía adjudicación directa, en tal orden y mediante ese procedimiento con fundamento en los Artículos 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se tiene a bien formalizar el presente contrato.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 253001, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante autorización presupuestal número de folio 4840, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.7. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del Fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa, C.P. 80227.

II. De " El Proveedor":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 3,066 (tres mil sesenta y seis), volumen XIII, de fecha 15 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Renato Vega Carrillo, Notario Público número 174, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 76635*1, en fecha 08 de junio de 2007, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. CME070515G27 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de su objeto social.

II.3 Que su representante legal el C. Carlos Francisco Sánchez Rivera, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública descrita en la declaración II.1 de éste instrumento jurídico, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Camino de Santiago No. 5229, entre Calle Artículo 112 y Camino de los Lagos, Colonia Villa Dorada, C.P. 80184, Culiacán, Sinaloa.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de insumos necesarios para otorgar atención médica en primer y segundo nivel, que deberá ser entregado dentro de los 10 días posteriores a la fecha de firma del presente contrato, en el departamento de Centro Logístico de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, ubicado en el domicilio calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, ante la presencia de dos funcionarios públicos, que corresponde a un representante de las Áreas requerentes (departamento de Farmacia) y un representante del departamento del Centro Logístico, derivado de la entrega de los insumos contratados a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** se emitirá una nota remisión.

SEGUNDA.- Precio.

El importe del presente contrato es por el monto total de \$2'279,305.02 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), sin I.V.A.

TERCERA.- Forma de pago.

El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en mensualidades vencidas, dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la entrega del medicamento en el Centro Logístico de **"Los Servicios de Salud"**, previa presentación de las facturas correspondientes en la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa, mismas que deberán ser acompañadas por el soporte documental y cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales.

CUARTA.- Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato; posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de **"Los Servicios de Salud"** tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **"Las Partes"** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

QUINTA.- Garantías

"El Proveedor" de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra exceptuado de entregar garantía de cumplimiento de contrato, toda vez que deberá entregar los medicamentos e insumos objeto del presente contrato dentro de los diez días posteriores a la fecha de la firma del presente contrato.

Contrato número SSS/010-Bis/2019 de adquisición de insumos necesarios para otorgar atención médica en primer y segundo nivel, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y Cometa Mercantil, S. A. de C. V.

SEXTA.- Rescisión administrativa del contrato

“Los Servicios de Salud” podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando “El proveedor” actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
2. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico.
3. Cuando se compruebe que “El Proveedor” haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por “Los Servicios de Salud”.
4. En caso de que “El proveedor” no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “El Proveedor”.
7. Cuando los bienes entregados tengan algún vicio oculto.
8. Cuando de manera reiterativa y constante, “El Proveedor” sea sancionado por parte de “Los Servicios de Salud” con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
9. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
10. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
11. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que “El proveedor” ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
12. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
13. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
14. En el supuesto de que la comisión federal de competencia económica, de acuerdo a sus facultades, notifique a “Los Servicios de Salud” la sanción impuesta a “El proveedor” con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la ley federal de competencia económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- Del Procedimiento de Rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior “Los Servicios de Salud”, procederá a notificar por escrito a “El Proveedor” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo

Contrato número SSS/010-Bis/2019 de adquisición de insumos necesarios para otorgar atención médica en primer y segundo nivel, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y Cometa Mercantil, S. A. de C. V.

“El Proveedor” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “Los Servicios de Salud” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “El Proveedor” producirá los efectos legales que correspondan.

OCTAVA.- Pena convencional.

Para el caso de que “El Proveedor” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios “Los Servicios de Salud” pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

En caso de incumplimiento “El Proveedor” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “El Proveedor” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “El Proveedor” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico carlos.0472@hotmail.com , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

NOVENA.- De las normas y licencias

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, normas internacionales o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

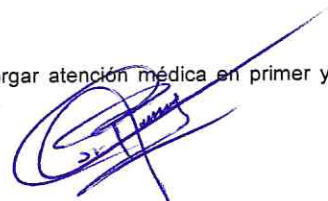
DÉCIMA.- Vicios ocultos

“Los Servicios de Salud” podrá solicitar a “El Proveedor” el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a “El proveedor” por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por “El Proveedor”.

“El Proveedor” se obliga a canjear a “Los Servicios de Salud” en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Funcionario Público que ostente el cargo de Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.



DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“Los Servicios de Salud”** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

DÉCIMA TERCERA.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“Los Servicios de Salud”**.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad

“El Proveedor” asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA QUINTA.- Contribuciones

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **“El Proveedor”** conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de **“El Proveedor”**.

“El Proveedor”, en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- Vigencia del Contrato

“El Proveedor” se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 08 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad Civil

“El Proveedor” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de **“Los Servicios de Salud”**. En este caso **“El Proveedor”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”** la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad Laboral.

Las partes convienen en que **“Los Servicios de Salud”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“El proveedor”**, ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por Contrato número SSS/010-Bis/2019 de adquisición de insumos necesarios para otorgar atención médica en primer y segundo nivel, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y Cometa Mercantil, S. A. de C. V.



lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA.- Modificaciones.

Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "Los Servicios de Salud" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "El Proveedor". Para tal efecto "El Proveedor" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "Los Servicios de Salud", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "El Proveedor" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA.- Cláusula de confidencialidad:

"El proveedor" acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente convenio, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de "Los Servicios de Salud", en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

"Los Servicios de Salud" y "El proveedor" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, a su reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del código civil para el estado de Sinaloa y del código de procedimientos civiles para el estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



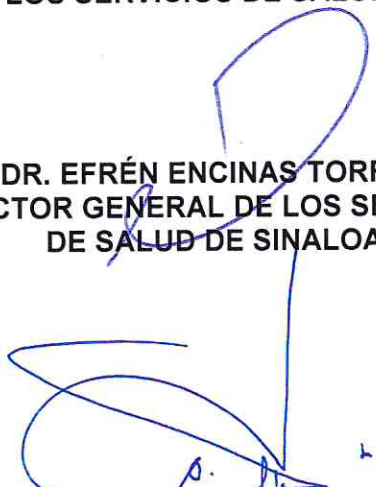
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ausencia de vicios en el consentimiento

“Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 08 de marzo de 2019.

POR: “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PROVEEDOR”



DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA



C. CARLOS FRANCISCO SÁNCHEZ
RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMETA MERCANTIL, S.A. DE C.V.



ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA





Servicios de Salud de
Sinaloa
Oficina Central
Subdirección de
Recursos Materiales.

OFICIO No. 0119bis/2019

Asunto: Se remite solicitud para
elaboración de contrato.

Culiacán, Sinaloa, 08 de marzo de 2019

LIC. MELVIN NOÉ MÁRQUEZ HARPER
Director Jurídico y de Normatividad
De los Servicios de Salud de Sinaloa

555/010-Bis/2019

Por medio del presente, le solicito de la manera más atenta la elaboración de **CONTRATO** por adjudicación directa a celebrarse con la empresa **COMETA MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** para Hospitales Generales, por un importe **\$2,279,305.02 I.V.A** incluido (Dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cinco pesos 02/100 m.n.) del recurso **FASSA FEDERAL 2019**, partida 253001 medicinas y productos farmacéuticos con vigencia de 08 de Marzo al 15 de Marzo de 2019.


La Adquisición se informó al Comité en la Cuarta Reunión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2019. Correo electrónico al que será notificado el proveedor de las penas convencionales a las que se haga acreedor por incumplimiento de contrato: carlos.0472@hotmail.com Administrador de contrato el Funcionario que ostente la Dirección de Atención Médica , para que supervise su cabal cumplimiento.

Se anexa la siguiente documentación:

- Asignación presupuestal, Constancia del SAT, 32 D, IMSS
- Acta constitutiva, poder del representante legal, RFC, comprobante de domicilio

Agradeciendo de antemano su invaluable apoyo y sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial y atento saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA AURORA ARCE MIRANDA
JEFE DE ADQUISICIONES DE LA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

